



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Hugo Fernando Murillo Garnica

Demandado: NAPOLEÓN CHASQUI VALVERDE

Radicado: 193554089001-2020-000-24-00

Asunto: Terminación parcial del proceso por pago total de una obligación.

En memorial que antecede, el abogado Hugo Fernando Murillo Garnica, apoderado judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso con respecto a la obligación No. **725021200115400** perteneciente al pagaré No. **021206100006676** continuando el juicio ejecutivo por el pagaré No. **4866470210795928** de la obligación No. **4866470210795928**, renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable. Acompaña autorización del apoderado general de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señor Diego Alejandro Guzmán Montoya; escritura pública No. 0932 del 1 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde aparece el estado de las operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas del ejecutado Napoleón Chasqui Valverde, con corte a 2 de noviembre de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación, así lo determina el artículo 1625 del Código Civil y aparece consignado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que trata de la terminación del proceso por pago, reclamando para su operancia no haberse verificado el remate, y escrito autentico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir, admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

La petición de terminación del proceso por pago parcial de una de las obligaciones proviene de parte legitimada y a la fecha no se ha efectuado remate de bienes.

Cumplíendose a cabalidad los presupuestos que viabilizan despachar favorablemente el pedido conclusivo, a ello se atenderá favorablemente, dando por terminado el proceso únicamente con relación a la obligación No. **725021200115400** perteneciente al pagaré No. **021206100006676**, continuando el juicio ejecutivo respecto al otro pagaré y obligación en el contenida.

Por provenir la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable únicamente del apoderado de la parte actora, se despachará negativamente la súplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá (Cauca),

RESUELVE:

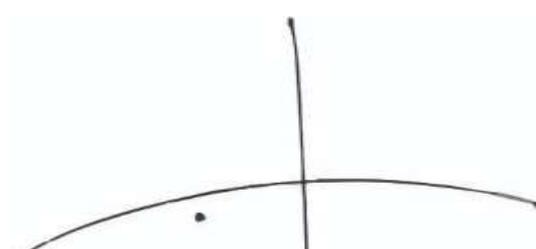
PRIMERO: Por pago total de la obligación No. **725021200115400** perteneciente al pagaré No. **021206100006676**, dar por terminado parcialmente el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Napoleón Chasqui Valverde, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.272.947.

SEGUNDO: Continúese el juicio ejecutivo únicamente por el pagaré No. **4866470210795928** de la obligación No. **4866470210795928**.

TERCERO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA